



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00205** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase allegar certificado catastral de los bienes inmuebles relacionados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquellos en consideración a lo consagrado en el numeral 4º del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P..

SEGUNDO. – Se deberá indicar la dirección de notificación **de cada uno de los llamados en este liquidatorio**, lo anterior de conformidad con el artículo 488 N° 3 en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Deberá allegarse el poder otorgado a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda

para notificaciones **de cada uno de ellos**, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.**

CUARTO. – Se aportará copia legible de cada uno de los registros civiles aportados, toda vez que los adjuntos se tornan borrosos e ilegibles.

QUINTO. – Deberá indicar expresamente en los hechos de la demanda, lo concerniente a la forma como se disolvió y liquidó la sociedad conyugal conformada por los señores Cruz Emilia Gutiérrez y Luis Oscar Henríquez.

SEXTO - Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af207e136e7e5bb048ac24417c29adcaae0fa903c86b3738a3c0f9991bd6a2ef**

Documento generado en 13/12/2022 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>